

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175891

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XVI/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 27

Tipo: Aislada

MAGISTRADOS ELECTORALES DE SALAS REGIONALES. EL EJERCICIO DE SU ENCARGO INICIA EL DÍA EN EL QUE RINDEN SU PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

La interpretación sistemática de los artículos 99 y 128 constitucionales, los cuales establecen la forma en que serán elegidos los Magistrados Electorales que integren las Salas Regionales y el tiempo que durarán en su encargo, así como la obligación de todo funcionario público, sin excepción alguna, de rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, antes de tomar posesión del cargo, respectivamente, permite concluir que dichos Magistrados deben iniciar el ejercicio de su encargo a partir del día en el que rinden esa protesta constitucional, en el caso, ante el Senado de la República en términos de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Controversia judicial federal 1/2005. Noé Corzo Corral y otros. 11 de octubre de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el señor Ministro presidente Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: José Alberto Tamayo Valenzuela y Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, el cinco de enero en curso, aprobó, con el número XVI/2006, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil seis.